



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, veinte de marzo**  
**Del año dos mil veintitrés.**

**Resolución Administrativa N° 000215-2023-CED-CSJJU/PJ**

**Referencia:** Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el señor **EDWIN WILSON VILLANUEVA ALTAMIRANO**, Juez del Cuarto Juzgado Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.
- Informe N° 023-2023-TS-BP-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Mayela ARIZACA CÁCERES, Trabajadora Social, el 17 de marzo del 2023.

**VISTO:** los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

**Primero** .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo** . - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero** .- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el señor Juez, precisa que de conformidad con el inciso e) del artículo 24 del Decreto Legislativo Nro. 276 y el artículo 110 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, solicita licencia con goce de haber por enfermedad, por el termino de 30 días, que tiene fecha de inicio 15 de marzo de 2023 y fecha final 13 de abril del 2023, como acredita de su descanso médico, su diagnóstico es desgarró de meniscos, presente de rodilla izquierda, prescrito por el medico traumatólogo y ortopedia Dr. Manuel Becerra Orrego, con Reg. CMP Nro. 15494, y con RNE Nro. 13257, con fecha 15 de mazo del 2023, el cual se adjunta en anexo al presente. Asimismo, habiendo programado sendas audiencias, el suscrito tiene la voluntad de llevarlas a cabo de forma remota como todas y todos los Magistrados que viene laborando a nivel nacional, salvo mejor parecer.

**Cuarto** .- El artículo 241° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: *“Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: ... por motivo justificado...”*. Igualmente, el inciso a) del artículo 8 del Reglamento de Licencia para Magistrados del Poder Judicial son: *“a) con goce de remuneraciones: Por enfermedad, por gravidez, por motivos especiales”*.

**Quinto**.- Sobre el particular el artículo 19° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

05 de febrero del 2004, señala: *“La licencia por enfermedad se otorga al Magistrado que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al Despacho y no afecta el régimen retributivo o remunerativo de quien la obtenga”*; asimismo en su artículo 21º establece que: *“La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado”*

**Sexto.**- Asimismo mediante Resolución Administrativa N° 163-2013-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resuelve: Artículo Primero.- Excluir del visado de las Áreas de Salud (centros de Salud) a los certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas de las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial. Las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS), se encuentran habilitadas para emitir certificados médicos cuando se trate de una licencia por enfermedad o descansos médicos, según corresponda.

**Séptimo.**- Mediante Informe N° 023-2023-TS-BP-CSJJU/PJ, la Lic. Mayela Arizaca Cáceres, Trabajadora Social del área de Bienestar Social de Personal de la Corte Superior, informa que magistrado EDWIN WILSON VILLANUEVA ALTAMIRANO, cuenta con afiliación vigente en la EPS-PACIFICO SEGUROS, registrado con el código N°132179659 PLAN BASE, el magistrado remite su solicitud de licencia por salud del 15/03/2023 al 13/04/2023, ya que presenta un tratamiento médico en la especialidad de traumatología, para el presente año 2023, el magistrado presenta sus primeros treinta días de licencia por salud; por lo que, los veinte primeros días asume el pago directo el empleador y a partir del veinte y uno día es subsidiado por EsSalud, entonces informa el siguiente cuadro:

PAGO ASUMIDO POR	FECHAS	TOTAL, DE DIAS	MODALIDAD DE PAGO
EMPLEADOR	15/03/2023 AL 03/04/2023	20	DIRECTO
ESSALUD	04/04/2023 AL 13/04/2023	10	REEMBOLSO

Informa que cumple con adjuntar con descanso médico, boleta de pago de consulta, informe de resonancia magnética, imagen foto de examen, interconsulta a medicina física y receta

**Octavo.**- Estando al informe social, donde además precisa que el señor Juez se encuentra afiliado a la EPS PACIFICO PLAN BASE, adjuntando entre otros documentos, el Descanso Medico con diagnóstico de desgarró de menisco presente de rodilla izquierda, con fecha de inicio de descanso otorgado el 15 de marzo del 2023 y fecha final el 13 de abril del 2023, acreditan el estado de salud del señor Juez; por ende, estando a lo expuesto es procedente conceder con eficacia anticipada licencia con goce de haber



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

por salud, **del 15 de marzo al 03 de abril del 2023**, en observancia a lo dispuesto en el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, que regula la eficacia anticipada del acto administrativo, no obstante en la tramitación de los procedimientos administrativos, se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, tal como lo dispone el principio de privilegio de controles posteriores, previsto en el numeral 1.16 del inciso 1) del artículo IV del TUO de la Ley 27444.

**Noveno.**- Del informe N° 023-2023-TS-BP-CSJJU/PJ, la Lic. Mayela Arizaca Cáceres, Trabajadora Social del área de Bienestar Social de Personal de la Corte Superior, el magistrado se encuentra haciendo subsidio del periodo **del 04 de abril al 13 de abril del 2023**, cuyo pago corresponde a EsSalud, en tal virtud le corresponde efectuar los tramites que corresponda a fin cumpla con presentar el CITT correspondiente al periodo de descanso medico en mención.

**Décimo.**- De conformidad a lo dispuesto por el inciso 9) 10) y 11) del artículo 33 de la Resolución Administrativa Nro. 090-2018-CE-PJ, **corresponde a la trabajadora social ejecutar actividades relacionadas al bienestar del personal de la Corte Superior de Justicia, brindar soporte así como apoyo a los jueces y trabajadores, lo que implica brindar facilidades, orientación, diligencia, compromiso, gestión y apoyo en las actividades de bienestar que realiza a favor del personal y jueces de la Corte Superior, el mismo que además implica que una vez inicie el canje del CITT en caso que se trate de ESSALUD ó el Certificado Médico de tratarse EPS, según corresponda**, deberá gestionar y coordinar **con el señor Juez**; a fin de forma oportuna y célere, eleve el informe social con el respectivo documento.

**Décimo Primero.** – Respecto al extremo de su FUT que señala el señor Juez, que ha programado sendas audiencias, y que tiene la voluntad de llevarlas a cabo de forma remota, como todas y todos los Magistrados que vienen laborando a nivel nacional, salvo mejor parecer, corresponde al Consejo Ejecutivo Distrital de conformidad al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, inciso 5) *Conceder o negar las licencias solicitadas por los Vocales, Jueces Especializados o Mixtos, de Paz Letrados asimismo por los Auxiliares de Justicia, y por el personal administrativo del Distrito Judicial*; por ende el Consejo Ejecutivo Distrital resuelve su licencia con goce de haber por salud que peticiona conforme consigna en el resumen de su pedido de su Formulario Único de Tramites Administrativos del Poder Judicial que presenta, y referente a que tiene la voluntad de llevarlas a cabo de forma remota, las senda audiencias programadas, debe solicitarla a la instancia pertinente que es la Presidencia de la Cortes Superior a fin proceda conforme sus atribuciones, y no siendo del Consejo Ejecutivo Distrital, tal competencia.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Décimo Segundo.** – Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE:**

1. **CONCEDER** con eficacia anticipada, licencia con goce de haber por salud, al señor **EDWIN WILSON VILLANUEVA ALTAMIRANO**, Juez del Cuarto Juzgado Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del día **15 de marzo al 03 de abril del 2023**.
2. **DISPONER** el señor **EDWIN WILSON VILLANUEVA ALTAMIRANO**, Juez del Cuarto Juzgado Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, **CUMPLA** con presentar su **CITT en lo que respecta del periodo del 04 de abril al 13 de abril del 2023**, en el término que corresponda el trámite, bajo apercibimiento de denegarse la licencia que peticiona en caso de incumplimiento.
3. **DISPONER** que la Lic. **MAYELA ARIZACA CACERES CUMPLA** con efectuar las coordinaciones, orientación seguimiento que corresponda y gestión para la presentación del CITT; debiendo elevar el informe social pertinente, de conformidad a lo previsto en el inciso 9) del artículo 33 de la Resolución Administrativa Nro. 090-2018-CE-PJ. **SIN QUE SE ESTE SOLICITANDO.**
4. **DISPONER** que el señor **EDWIN WILSON VILLANUEVA ALTAMIRANO**, Juez del Cuarto Juzgado Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, respecto a que tiene la voluntad de llevar a cabo de forma remota sendas audiencias programadas, **CUMPLA** con presentar su pedido que corresponda a la instancia pertinente.
5. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del **interesado**.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**